



**AUTO N° 120 DE 2018**  
(9 de febrero)

**"POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE OCUPACION DE CAUCES, PLAYAS Y LECHOS, FINCA DON PEDRO, DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA BANAPIÑA S.A.S, ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE DIBULLA- LA GUAJIRA, SE LIQUIDA EL COBRO POR LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y TRAMITE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE LICENCIAMINETO PERMISOS Y AUTORIZACIONES AMBIENTALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1594 de 1984, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo 002 de 2017 y demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO:**

Que según el Artículo 31, numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que según el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que, en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite.

Que mediante oficio radicado en esta Corporación bajo el N° ENT-6489, fechado el día 29 de noviembre de 2017, la señora KORSY CAÑAVERA ARIAS, actuando bajo poder conferido, solicita un permiso de Ocupación de cauces, Playas y Lechos en la Finca Don Pedro, propiedad de la empresa BANAPIÑA S.A.S. Seguidamente se le informó a la interesada de manera verbal, de la importancia de allegar una documentación para la obtención del citado permiso, la cual mediante escrito radicado ENT-451 de fecha 30 de enero de 2018, aportó la información solicitada, para la iniciación del estudio y posterior trámite, tal como lo establece la ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, compilados en el decreto 1076 de 2015.

Que mediante memo de fecha 5 de febrero de 2018, la solicitud presentada fue remitida al Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental para que procediera a la respectiva liquidación.

Que CORPOGUAJIRA fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias y otras autorizaciones, permisos etc.; mediante el Acuerdo 004 de 2006 derogado por el Acuerdo 002 de 2017.

CATEGORIA O GRADO PROFESIONALES*	(A) HONORARIOS MENSUALES	(B) VISITAS A LA ZONA	(C) DURACIÓN DE CADA VISITA (DIAS)	(D) DURACIÓN DEL PRONUNCIAMIENTO	(E) DURACIÓN TOTAL (B*(C+D))**	(F) VIATICOS DIARIOS	(G) TOTAL VIATICOS (B*C*F)	(H) SUBTOTALS ((A*E)+G)
P. Esp. Grado 15	165683	1	1	2	3	59017	59017	\$ 556.067
P. Esp. Grado 15	126123	0	0	1	1	0	0	\$126.123
	(1) COSTO HONORARIOS Y VIÁTICOS ( $\Sigma$ H)							\$682.189
	(2) GASTOS DE VIAJE							\$273.435
	(3) COSTO ANÁLISIS DE LABORATORIO Y OTROS ESTUDIOS							
	COSTO TOTAL (1+2+3)							\$955.624
	COSTO DE ADMINISTRACIÓN (25%)							\$238.906
	VALOR TABLA ÚNICA							\$ 1.194.530
	VALOR DEL PROYECTO EN SMMV							
	TARIFA MÁXIMA A COBRAR POR VALOR DEL PROYECTO (ART. 96 LEY 633 DE 2000)							
	<b>TOTAL, VALOR DEL COBRO POR SERVICIO DE</b>							<b>\$ 1.194.529,75</b>

\* Corresponde a los profesionales, funcionarios o contratistas, según sea el caso.

\*\* Corresponde al número de días requeridos para la realización de la acción propuesta (incluye visita y pronunciamiento).

El valor del cargo para cubrir los costos económicos en que incurre CORPOGUAJIRA por los servicios de evaluación y trámite de la solicitud en referencia, asciende a la suma de **UN MILLON CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS. (\$ 1.194.529,75)** m/cte.

Esta Suma deberá consignarse en la Cuenta de Ahorros Nº 52649983496 de BANCOLOMBIA, Sucursal Riohacha, colocando como referencia el número del presente Auto y entregar el recibo de dicha consignación, ante la Tesorería de CORPOGUAJIRA.

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Coordinador del Grupo de Licenciamiento, Permisos y Autorizaciones Ambientales de CORPOGUAJIRA,

#### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Avocar Conocimiento de la Solicitud de Permiso de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos en la Finca Don Pedro, propiedad de la empresa BANAPIÑA S.A.S, Zona Rural del Municipio de Dibulla -La Guajira.

**ARTICULO SEGUNDO:** La empresa BANAPIÑA S.A.S identificada con Nit 900180915-1 deberá cancelar por concepto de los servicios de evaluación y trámite la suma de **UN MILLON CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS. (\$ 1.194.529,75)** de acuerdo a lo establecido en la parte considerativa de esta providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su ejecutoria.



**PARÁGRAFO:** El transporte para traslado de la comisión al sitio de la visita será suministrado por el interesado:

**ARTICULO TERCERO:** Para efectos de acreditar la cancelación de la suma antes indicada, el usuario deberá presentar dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de consignación, dos copias del comprobante de ingreso expedido por la Tesorería de CORPOGUAJIRA, en razón de dicho pago, con destino al Expediente.

**ARTICULO CUARTO:** La no cancelación de los costos antes señalados dentro del término previsto en el Artículo Segundo de esta providencia dará lugar para iniciar el cobro por jurisdicción coactiva, sin embargo esto no exime a CORPOGUAJIRA de iniciar las sanciones correspondientes en caso de iniciar las actividades sin los permisos respectivos.

**ARTICULO QUINTO:** Córrase traslado al Grupo de Evaluación Control y Monitoreo de esta Corporación para lo de su competencia y demás fines pertinentes.

**ARTICULO SEXTO:** Este acto administrativo deberá publicarse en el Boletín oficial y/o página WEB de CORPOGUAJIRA.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar a la empresa BANAPIÑA S.A.S, o a través de apoderado.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Procurador Judicial, Ambiental y Agrario – Seccional Guajira.

**ARTICULO NOVENO:** El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de la Guajira, el día nueve (9) del mes de febrero del 2018.

JORGE MARCOS PALOMINO RODRIGUEZ  
Coordinador Grupo de Licenciamiento  
Permiso y Autorizaciones Ambiéntales

Proyecto: Roberto Suarez